



**AUTO No. 351 DE 2020
(20 de mayo)**

“POR EL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS PARA LA OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DONDE SE UBICA EL HORNO INCINERADOR PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES A FAVOR DE LA EMPRESA ASEO Y SALUD (A&S) S.A. E.S.P., UBICADA EN EL DISTRITO DE RIOHACHA - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales, conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución No. 00304 del 14 de marzo de 2011, Corpoguajira otorgó licencia ambiental a la empresa ASEO Y SALUD (A&S) S.A. E.S.P., para la construcción, montaje y operación del horno incinerador de los residuos peligrosos y similares, concediéndose en el artículo tercero de la citada resolución permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas por el término de tres años, la cual fue modificada mediante Resolución 1826 del 27 de octubre de 2011.

Que mediante Resolución No. 01168 del 3 de julio de 2015 se renueva el permiso de emisiones atmosféricas mencionado anteriormente.

Que mediante oficio de 04 de julio de 2018, radicado ENT-4354, el señor Obar Antonio Redondo Pacheco, actuando en calidad de representante legal de la empresa ASEO Y SALUD (A&S) S.A. E.S.P., presentó solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas para la operación de la planta de tratamiento donde se ubica el horno incinerador para la disposición final de los residuos sólidos hospitalarios y similares, jurisdicción del Distrito de Riohacha, Departamento de La Guajira.

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, mediante Auto No. 939 de fecha 12 de julio de 2018, avocó conocimiento de la precitada solicitud y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para lo de su competencia.

Que mediante escrito recibido en esta entidad con radicado ENT – 3535 del 13 de mayo de 2020, el señor Obar Antonio Redondo Pacheco, actuando en calidad de representante legal de la empresa ASEO Y SALUD (A&S) S.A. E.S.P., presenta desistimiento de la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas para la operación de la planta de tratamiento donde se ubica el horno incinerador para la disposición final de los residuos sólidos hospitalarios y similares.

COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las



contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que esta Autoridad considera necesario referirse a la figura del desistimiento expreso de la petición, la cual debe precisarse en el sentido amplio como una declaración de voluntad y un acto jurídico procesal, en virtud del cual el interesado expresa su intención de separarse de la actuación administrativa intentada.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, este instrumento se encuentra contemplado en el Artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, el cual establece:

***"ARTÍCULO 18.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."*

Que para el presente caso, esta Entidad considera que no existe mérito basado en necesidades de interés público para continuar oficiosamente con la presente actuación administrativa.

Que el numeral 11 del artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso que las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos allí establecidos, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales, y señaló los principios generales a los cuales deben ceñirse las actuaciones administrativas.

Que en caso de requerir un pronunciamiento referente a trámites ambientales por parte de esta Autoridad, la empresa deberá presentar una nueva solicitud siguiendo los lineamientos dispuestos en la normatividad ambiental vigente.

Que teniendo en cuenta los fundamentos de orden fáctico y jurídico antes mencionados, esta Autoridad encuentra procedente declarar el desistimiento presentado por la empresa ASEO Y SALUD (A&S) S.A. E.S.P., frente a la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas para la operación de la planta de tratamiento donde se ubica el horno incinerador para la disposición final de los residuos sólidos hospitalarios y similares, presentada en esta entidad mediante oficio radicado ENT – 3535 del 13 de mayo de 2020.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento de la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas para la operación de la planta de tratamiento donde se ubica el horno incinerador para la disposición final de los residuos sólidos hospitalarios y similares, en jurisdicción del Distrito de Riohacha, Departamento de La Guajira, presentado por la empresa Aseo y Salud (A&S) S.A. E.S.P. identificada con NIT No 900141141-1, con base en las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.



ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa ASEO Y SALUD (A&S) S.A. E.S.P., en caso de continuar interesado en el trámite aludido, deberá presentar una nueva solicitud, allegando la documentación requerida en la normatividad ambiental vigente, sometiéndose al procedimiento establecido para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental, ordenar el archivo del trámite aludido, contentivo de la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas para la operación de la planta de tratamiento donde se ubica el horno incinerador para la disposición final de los residuos sólidos hospitalarios y similares, presentada en esta entidad mediante oficio radicado ENT – 4354 de fecha 4 de Julio de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Córrese traslado del presente acto administrativo a los Grupos de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental y de Seguimiento Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa ASEO Y SALUD (A&S) S.A. E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental, notificar el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial, Agrario y Ambiental de La Guajira.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo se deberá publicar en el Boletín Oficial y/o página Web de CORPOGUAJIRA, por lo que se ordena correr traslado a la Secretaría General de la entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en los artículos 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Riohacha, a los 20 días del mes de mayo de 2020.

FANNY ESTHER MEJÍA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyectó: F. Ferreira.
Revisó: Jelkin B.